



DICTAMEN 2/2026

Dña. Encarna CUENCA CARRIÓN
Presidenta

D. Jesús JIMÉNEZ SÁNCHEZ
Vicepresidente

Dña. Leticia CARDENAL SALAZAR
D. Mario GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ
D. Alonso GUTIÉRREZ MORILLO
D. Pedro José HUERTA NUÑO
D. Ramon IZQUIERDO CASTILLEJO
Dña. Begoña LADRÓN DE GUEVARA PASCUAL
Dña. Ana LEAL CASTILLA
D. José Luis LÓPEZ BELMONTE
Dña. M^a Isabel LORANCA IRUESTE
D. Francisco LUNA ARCOS
D. Gonzalo POVEDA ARIZA
D. Jesús PUEYO VAL
Dña. María SÁNCHEZ MARTÍN

Administración Educativa del Estado:

D. Javier RODRÍGUEZ TORRES
Director Gral. Planificación y Gestión Educativa
Dña. Laura MANZANO PALOMO
Secretaria General Técnica
Dña. M^a Ángeles MARTÍNEZ SORO
Subdirectora General de Ordenación de la FP
Dña. Librada M^a CARRERA GARCÍA
Subdirectora General de Centros y Programas
Dña. Montserrat GRAÑERAS PASTRANA
Directora del Departamento de Enseñanzas Artísticas
D. Pedro Carlos GARCÍA VICENTE
Director del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (CIDEAD)
D. Miguel SEÑOR ALONSO
Director provincial del MEFPD en Ceuta

D. José Manuel PÉREZ RIVERA
Presidente del Foro de la Educación de Ceuta

D. Andrés AJO LÁZARO
Secretario General

colectivos de la población dispersos geográficamente y con intereses formativos muy heterogéneos, y garantizar el derecho a la educación del alumnado no adulto, que por circunstancias personales, sociales, geográficas u otras de carácter excepcional, se viera

La Comisión Permanente del Consejo Escolar del Estado, en sesión celebrada el día 2 de marzo de 2026, con los asistentes relacionados al margen, ha emitido el siguiente dictamen al Proyecto de Real Decreto xxx/xxx, de xxxx de 2025, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia.

I. Antecedentes y Contenido

Antecedentes

La Constitución Española garantiza, en su artículo 27, el derecho a la educación, y encomienda a los poderes públicos promover las condiciones necesarias para que este derecho sea disfrutado por todas las personas para el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

Como antecedente del proyecto normativo que se dictamina, el Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre, por el que se creó el Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia (en adelante, CIDEAD), en su preámbulo, reconocía la eficacia demostrada por la educación a distancia, así como la flexibilidad de la misma para atender a





imposibilitado para seguir enseñanzas a través del régimen presencial ordinario. Estableció igualmente en su articulado la dependencia orgánica y la estructura del CIDEAD para que, a través de la modalidad de la educación a distancia, pudiera desarrollarse una oferta educativa que posibilitase el acceso de toda la ciudadanía a todas las etapas educativas, obligatorias y no obligatorias, que comprendía la legislación vigente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, establece en su artículo 3.9. que para garantizar el derecho a la educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una oferta adecuada de educación a distancia. En este sentido, en su disposición adicional cuadragésima segunda establece que el CIDEAD impartirá enseñanza a distancia en todo el territorio nacional y que el Gobierno dispondrá, sin perjuicio de los principios recogidos en dicha ley orgánica, una regulación específica del CIDEAD.

La citada ley orgánica, en su artículo 8, referente a la cooperación entre Administraciones, establece que las ofertas educativas dirigidas a personas en edad de escolarización obligatoria que realicen las Administraciones u otras instituciones públicas, así como las actuaciones que tuvieran finalidades educativas o consecuencias en la educación de los niños y jóvenes, deberán hacerse en coordinación con la Administración educativa correspondiente.

En cumplimiento de este mandato se aprobó el Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia, el cual estableció que el CIDEAD proporcionaría atención educativa de educación básica y secundaria para personas adultas a la ciudadanía española en el exterior y a aquellas personas que, aun residiendo en el territorio nacional, se viesen imposibilitadas para recibir enseñanza a través del régimen ordinario. Asimismo, el citado real decreto desarrolló las funciones del CIDEAD y estableció que contaría con un Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia para la impartición en la modalidad a distancia de las enseñanzas que ofrece el Sistema Educativo Español recogidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, a excepción de la enseñanza universitaria, de las enseñanzas deportivas y de la educación infantil.

La Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo, de ordenación e integración de la Formación Profesional, de conformidad con el Plan estratégico de formación profesional del Sistema Educativo, dispone que las administraciones públicas deberán establecer y mantener una oferta pública virtual o mixta que garantice el acceso a la formación profesional, establecer y mantener una plataforma digital que garantice la oferta de formación virtual. En este sentido, El CIDEAD ha puesto en marcha una oferta modular permanente desde el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, encargándose de la impartición a





distancia en la modalidad virtual de ciclos formativos de grado medio y de grado superior, así como de cursos de especialización de formación profesional. El CIDEAD se encarga también de la elaboración y distribución de materiales didácticos, en soporte digital, y en línea para las enseñanzas de formación profesional de las familias profesionales que oferta, así como para compartir con otros centros educativos que imparten enseñanzas a distancia, todo ello en virtud de su colaboración con las administraciones educativas competentes.

En el ámbito de la enseñanza de idiomas a distancia, el CIDEAD favorece los estudios y realiza las propuestas técnicas necesarias para la elaboración de medidas de ordenación académica, así como para la adecuación de los currículos que posibilitan la impartición de dichas enseñanzas en la modalidad de distancia.

Con posterioridad a la publicación del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, el marco normativo que ha regido para el CIDEAD se ha visto desarrollado y modificado, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que establece en su artículo 5 que corresponde a cada Administración Pública delimitar, en su respectivo ámbito competencial, las unidades administrativas que configuran los órganos administrativos propios de las especialidades derivadas de su organización, y regula en su artículo 56 los elementos organizativos básicos de las estructuras orgánicas.

Son igualmente de aplicación el Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, que establece en su artículo 8 que corresponde al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes la propuesta y ejecución de la política del Gobierno en materia educativa y de formación profesional del sistema educativo y para el empleo, y el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes, el cual establece en su artículo 5 las funciones de la Secretaría General de Formación Profesional, órgano a través del cual se adscribe, según este proyecto de real decreto que se dictamina, el CIDEAD al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes.

Por medio de la publicación del presente proyecto normativo se da cumplimiento a adecuación del CIDEAD a Ley 40/2015, de 1 de octubre, a la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y al Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo, para el ejercicio de sus funciones, de acuerdo con su condición de centro dedicado a la innovación y al desarrollo de la enseñanza a distancia.

Según refiere la parte expositiva del proyecto normativo que se dictamina, las principales novedades que se presentan en este real decreto son la adscripción del CIDEAD como





unidad administrativa al Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes a través de la Secretaría General de Formación Profesional, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 274/2024, de 19 de marzo. Además, se establece el régimen de admisión del alumnado para cada una de las enseñanzas que se imparten y se contempla la posibilidad del establecimiento de acuerdos de colaboración con otras entidades para el desarrollo de la educación a distancia. Por otro lado, se regula el Consejo Escolar del Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia (en adelante CIERD). En cuanto a la enseñanza de idiomas a distancia, se establece la posibilidad de suscribir convenios de colaboración y otros instrumentos jurídicos con las comunidades autónomas para el desarrollo de dichas enseñanzas a distancia. Se incluye en la disposición derogatoria única, además de la derogación del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, la derogación de las dos órdenes de desarrollo del Real Decreto 1180/1992, de 2 de octubre.

El real decreto que se dictamina se adecúa a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. De este modo queda acreditado el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, eficiencia, proporcionalidad, seguridad jurídica y transparencia.

En su elaboración han sido consultadas las comunidades autónomas, a través de la Conferencia Sectorial de Educación, y han informado el Consejo Escolar del Estado y el Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática. Asimismo, ha sido sometido al informe de diferentes departamentos ministeriales, cuyas aportaciones se recogen en la correspondiente memoria de Análisis del Impacto Normativo.

El proyecto de real decreto que se dictamina se dicta al amparo del artículo 149.1.30.^a de la Constitución Española, que atribuye al Estado las competencias para la regulación de las normas básicas para el desarrollo del artículo 27 de la Constitución Española, a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones de los poderes públicos en esta materia.

Contenido

El proyecto de real decreto que se dictamina, precedido de una parte expositiva, se compone de once artículos, una disposición adicional, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales, con el siguiente contenido:

Articulado:

- **Artículo uno.** Objeto
- **Artículo dos.** Ámbito de aplicación





- **Artículo tres.** Funciones del CIDEAD
- **Artículo cuatro.** Dirección del CIDEAD
- **Artículo cinco.** Oferta y formación impartida por el CIDEAD
- **Artículo seis.** Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia
- **Artículo siete.** Órganos unipersonales en el CIERD
- **Artículo ocho.** Órganos colegiados en el CIERD
- **Artículo nueve.** Las enseñanzas de idiomas a distancia
- **Artículo diez.** Entorno virtual de aprendizaje
- **Artículo once.** Accesibilidad universal y fomento de la igualdad efectiva entre mujeres y hombres

Disposiciones:

La disposición adicional única establece la regulación del programa Aula Mentor como enseñanza no formal destinada a personas adultas con la finalidad de mejorar sus competencias personales y profesionales.

La disposición derogatoria única establece la derogación del Real Decreto 789/2015, de 4 de septiembre, por el que se regula la estructura y funcionamiento del Centro para la Innovación y el Desarrollo de la Educación a Distancia; la Orden de 24 de febrero de 1993, por la que se establece la estructura orgánica y funcional del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia; y la Orden de 9 de marzo de 1993, por la que se establece la composición, atribuciones y funcionamiento del Consejo de Dirección del Centro para la Innovación y Desarrollo de la Educación a Distancia.

La disposición final primera establece como título competencial del presente proyecto normativo que se dicta al amparo de los artículos 27 y 149.30ª de la Constitución Española

La disposición final segunda faculta a la persona titular del Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes para dictar cuantas disposiciones requiera la aplicación de lo dispuesto en este proyecto de real decreto.

La disposición final tercera establece la entrada en vigor de la norma al día siguiente de su publicación en el B.O.E.

II. Apreciaciones sobre adecuación normativa

Se sugiere mencionar en la parte expositiva del proyecto el artículo 3.9. de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que establece que para garantizar el derecho la





educación de quienes no puedan asistir de modo regular a los centros docentes, se desarrollará una adecuada oferta de educación a distancia.

III. Apreciaciones sobre posibles mejoras expresivas

No se realizan apreciaciones en este aspecto.

IV. Observaciones sobre los aspectos educativos de la norma

- a) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el proyecto normativo, apreciando la enorme importancia de la educación a distancia y específicamente la aportación del CIDEAD, por su contribución a la universalización, la inclusión y la equidad de la educación, tanto con alumnado de nacionalidad española residente en el extranjero como con alumnado que no posee la nacionalidad española pero que previamente ha cursado estudios en territorio nacional; así como también con alumnado residente en territorio nacional pero con imposibilidad o graves dificultades de acceso a la educación y formación impartida de forma presencial o a distancia por los centros educativos dependientes de las diferentes administraciones educativas.
- b) El Consejo Escolar del Estado aprecia y valora positivamente la labor del CIDEAD como centro de producción de recursos didácticos y de innovación en metodologías para implementar en formato digital y para trabajar en línea, tanto para uso de su propio centro formativo, el CIERD, como para compartir y poner a disposición de otros centros educativos que oferten enseñanza a distancia.
- c) El Consejo Escolar del Estado reconoce y valora positivamente la labor del CIDEAD en la educación de personas adultas, desde el punto de vista de la inclusión, la equidad y la igualdad de oportunidades. El alumnado adulto generalmente necesita compatibilizar responsabilidades laborales o familiares con la actividad académica, por lo que la enseñanza a distancia supone una verdadera oportunidad de acceso al sistema educativo, que le puede permitir completar, incrementar o terminar su formación académica y profesional, facilitando el aprendizaje a lo largo de la vida. Asimismo, valoramos de manera positiva el impacto que la oferta educativa del CIDEAD puede tener en la reducción del abandono escolar temprano.
- d) Desde la aprobación de la Ley Orgánica 3/2022, de 31 de marzo de ordenación e integración de la formación profesional, se ha dado un impulso importante a este tipo de enseñanzas y en concreto a la impartición de éstas en la modalidad virtual. En este





sentido el Consejo Escolar del Estado valora especialmente la aportación del CIDEAD, tanto en los aspectos técnicos de creación de plataformas y materiales didácticos como en su labor como centro que imparte enseñanzas de formación profesional de ciclos formativos de grado medio y de grado superior, así como cursos de especialización, a través de su Centro Integrado de Enseñanzas Regladas a Distancia. Igualmente, el Consejo Escolar del Estado anima al CIDEAD a aumentar progresivamente y de manera significativa su oferta de este tipo de enseñanzas.

- e) El Consejo Escolar del Estado valora positivamente el esfuerzo que realiza el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes en la utilización de un lenguaje coeducativo en la normativa que publica y le insta, en coherencia con la línea de trabajo que se desarrolla en la Ponencia de Coeducación, a seguir avanzando en la medida de lo posible en este sentido, de acuerdo con el principio 11 del artículo 14 de la ley 3/2007 de igualdad efectiva entre mujeres y hombres que refiere “la implementación de un lenguaje no sexista en el ámbito administrativo y su fomento en la totalidad de las relaciones sociales, culturales y artísticas”.

Es Dictamen que se eleva a su consideración.

Madrid, a 2 de marzo de 2026
EL SECRETARIO GENERAL,
Andrés Ajo Lázaro

Vº Bº
LA PRESIDENTA,
Encarna Cuenca Carrión

SR. SECRETARIO DE ESTADO DE EDUCACIÓN. -

